



CONVENIO DE ADHESIÓN PARA SER MIEMBRO DE LA RED ECUATORIANA DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS – REDU

Comparecen a la celebración del presente convenio de adhesión; por una parte la **Red Ecuatoriana de Universidades y Escuelas Politécnicas para la Investigación y Posgrados**, legalmente representada por la **Dra. María Augusta Hermida Palacios**, en su calidad de **Presidenta**, a quien para efectos del presente convenio se le denominará “**REDU**”; y, por otra parte la **Universidad de las Artes**, legalmente representada por el **Dr. William Aníbal Herrera Ríos**, en su calidad de **Rector**, a quien para efectos del presente convenio se le denominará “**UARTES**”; quienes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, convienen suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA UNO.- ANTECEDENTES.

- 1.1** El artículo 83, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”.*
- 1.2** El artículo 350 de la Carta Magna, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 1.3** El artículo 352 de la Norma Suprema, señala que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
- 1.4** El artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.*
- 1.5** El artículo 12 de la LOES, referente a los principios del sistema, señala que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia,*



integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

- 1.6** El artículo 17 de la Ley citada, referente al reconocimiento de la autonomía responsable, dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.*
- 1.7** El artículo 138 de la LOES, señala que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”.*
- 1.8** El artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece que: *“Artículo 51.- Redes de conocimiento e innovación.- Las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.”*
- 1.9** A los 17 días del mes de septiembre del año dos mil doce, las universidades y escuelas politécnicas: Universidad Central del Ecuador, Escuela Politécnica Nacional, Universidad de Cuenca, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Técnica Particular de Loja, Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, Escuela Politécnica del Ejército, Universidad del Azuay, y, Universidad San Francisco de Quito, legal y debidamente representada por sus rectores, comparecieron en forma libre y voluntaria, para suscribir el Convenio de Creación de la “Red Ecuatoriana de



Universidades y Escuelas Politécnicas para Investigación y Posgrados” – REDU, con un periodo de vigencia de cinco años, el cual podrá renovarse por acuerdo entre las partes. Desde la creación de la REDU se han adherido varias IES, fortaleciendo su conformación como miembros activos.

- 1.10** Mediante la Resolución Nro. 2 de la Asamblea General de la REDU, de 12 de septiembre de 2012, resuelve: *“el aporte de cada institución para la REDU será de USD. 3.000 dólares (Tres mil dólares americanos) anuales.”*
- 1.11** Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0570-CO, de 12 de noviembre de 2018, Martha Lucía Arizaga, Subsecretaria de Investigación Científica (E), de la SENESCYT, en respuesta a la solicitud de registro de la red: "Red Ecuatoriana de Universidades y Escuelas Politécnicas para la Investigación y Posgrados- REDU", comunica: *“En respuesta a la solicitud de registro de la red de investigación: “Red Ecuatoriana de Universidades y Escuelas Politécnicas para la Investigación y Posgrados- REDU”, una vez revisado y confirmado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el registro de redes determinados en el Reglamento para la conformación y registro de redes del Sistema de Educación Superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-040, se asigna el número de registro REG-RED-18-0053”.*
- 1.12** La REDU, se creará como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, con el fin de unir esfuerzos y trabajar en conjunto en las áreas de docencia, investigación y transferencia tecnológica, propiciando programas y proyectos con la colaboración de las instituciones participantes.
- 1.13** La cláusula cinco del Convenio marco de cooperación de los miembros de la REDU estipula: *“Las IES que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la Red ecuatoriana de universidades y escuelas politécnicas para la investigación y posgrados – REDU, en la que expresarán su adhesión al presente convenio serán consideradas por la Asamblea General de Rectores, que ratificarán en su solicitud de acogerse de forma íntegra al presente convenio.”*
- 1.14** Mediante Oficio Nro. UA-R-2022-0049-O, el Dr. William Herrera, Rector de la UARTES, expresa su voluntad de formar parte de la Red Ecuatoriana de Universidades y Escuelas Politécnicas para la Investigación y Posgrados – REDU con el propósito de fomentar vínculos de cooperación académica y científica.
- 1.15** Mediante resolución Nro. 2, la Asamblea General de Rectores REDU-UTN-2022-AR-0001, de 23 de febrero de 2022, resuelve: *“Aprobar por unanimidad la adhesión a la REDU de la Universidad de las Artes, informar a la IES y convocar al Rector a la próxima Asamblea General de Rectores, como también*



a partir de este momento podrán participar en las actividades y eventos que ejecute la REDU.”

CLÁUSULA DOS.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto reconocer a UARTES como miembro de la REDU, para ejecutar los objetivos que se plantean en el presente instrumento, siendo estos los siguientes:

- Promover programas, proyectos y actividades académicas interinstitucionales, mediante el intercambio de experiencias entre sus miembros, estableciendo mecanismos de comunicación y gestión compartida de recursos, para contribuir al desarrollo de la educación superior y del colectivo social;
- Propiciar espacios de análisis de propuestas de políticas públicas y normativa en el ámbito de la investigación en la educación superior del Ecuador; así como, proponer las mismas ante los entes de control y regulación;
- Desarrollar programas y proyectos de investigación;
- Cooperar con pares académicos para la gestión, desarrollo, aval y evaluación de proyectos de investigación, carreras y programas;
- Propiciar la movilidad estudiantil y docente;
- Constituir legalmente la red REDU;
- Coordinar cualquier otra actividad de interés mutuo relacionada con asuntos académicos o de investigación.

CLÁUSULA TRES.- EJECUCIÓN Y FUNCIONES.

3.1 El funcionamiento de la REDU, está determinado en el *“Instructivo General de la Red ecuatoriana de universidades y escuelas politécnicas para la investigación y posgrados”*, que forma parte íntegra del convenio de creación.

3.2 La Asamblea General es el máximo organismo de la Red ecuatoriana de universidades y escuelas politécnicas para la investigación y posgrados – REDU, y estará conformada por los rectores de las universidades y escuelas politécnicas participantes o sus delegados.

CLÁUSULA CUATRO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. Obligaciones conjuntas:

- 4.1.1 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones a partir de la suscripción del presente Convenio, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio.
- 4.1.2 Guardar el debido respeto y consideración con todos los miembros.
- 4.1.3 Las demás que les corresponda conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada caso.

4.2. Obligaciones de la UARTES:



- 4.2.1. Preservar la imagen y buen nombre de la REDU, de sus dirigentes y de los otros miembros.
- 4.2.2. Prestar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la REDU.
- 4.2.3. Concurrir a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocadas legalmente.
- 4.2.4. Impulsar, integrar y cumplir las comisiones que se formen.
- 4.2.5. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos, cumpliendo las disposiciones del Estatuto, normas expedidas por la REDU y demás normativa aplicable.
- 4.2.6. Pagar las aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente por parte de la Asamblea General de Rectores de la REDU.

CLÁUSULA CINCO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Se pierde la calidad de miembro por:

- a. Retiro voluntario que se presentará por escrito ante el Presidente, el cual pondrá en conocimiento de la Asamblea General para el trámite pertinente.
- b. Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente instrumento, siempre y cuando estas sean insubsanables; y,
- c. Por cese de actividades de la institución.

CLÁUSULA SEIS.- FUENTES DE INGRESOS.

Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Red ecuatoriana de universidades y escuelas politécnicas para la investigación y posgrados – REDU, contará con el aporte de sus miembros, que expresamente sea acordado o resuelto por la Asamblea General de Rectores, y los recursos que llegare a obtener, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones.

Con la finalidad de manejar estos recursos, hasta que se constituya legalmente la REDU y se cuente con una cuenta propia para la ejecución de las actividades y objetivo del presente convenio, se podrá transferir y contar con la participación de una de las empresas públicas que formen parte de las instituciones miembros y que disponga la Asamblea General de la REDU, a fin de que esta actúe como administradora de dichos fondos, en los términos previstos en los convenios que se suscriban para el efecto.

CLÁUSULA SIETE.- FINANCIAMIENTO.

En caso de requerir recursos para la ejecución del presente convenio se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria.



CLÁUSULA OCHO.- VIGENCIA.

Dada la naturaleza de este instrumento, las partes de común acuerdo convienen que éste tendrá una duración indefinida y regirá a partir de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA NUEVE.- MODIFICACIONES.

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados, siempre y cuando no se altere la naturaleza del objeto de este instrumento, mediante acuerdo escrito de las partes durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica y legalmente de ser el caso.

Toda modificación será recogida en la respectiva adenda al convenio principal, mismo que será suscrita por las partes.

CLÁUSULA DIEZ.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

En orden de proceder con la terminación del presente convenio, será de la siguiente manera:

- Por incumplimiento del objeto del presente convenio;
- Terminación unilateral por incumplimiento injustificado de una o varias partes cuyo efecto será para las partes incumplidas y seguirá vigente para las otras;
- Por mutuo acuerdo;
- En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA ONCE.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

En virtud de esta cláusula queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales expedidas.

CLÁUSULA DOCE.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen y se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual respecto de los productos que la UARTEs o los miembros de la REDU generen, no entendiéndose como cedidos, ni si quiera en parte, por consecuencia de la suscripción de este convenio. Respecto de productos que hubieren sido generados conjuntamente, las partes se comprometen a respetar la adquisición y



ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, asegurando un equilibrio entre los miembros de la REDU respetando los derechos del autor, los titulares y usuarios, de acuerdo con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA TRECE.- PROHIBICIONES.

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio, y en caso de que cualquiera de ellas lo hiciera, esto será causa de pérdida de la calidad de miembro.

CLÁUSULA CATORCE.- ADMINISTRACIÓN.

El control, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente convenio, estará a cargo de los delegados de cada una de las partes, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización y ejecución de las actividades detalladas y planificadas para la materialización del objetivo del presente convenio e informarán a las instancias superiores sobre la ejecución del mismo.

Por parte de la REDU, se delega como administradora del convenio a Marcela Alexandra Galarza Torres (alexandra.galarza@ucuenca.edu.ec / 099 510 0184), Coordinadora General o quien haga sus veces.

Por parte de la UARTES, se delega como administradora del convenio a Olga del Pilar López Betancur (olga.lopez@uartes.edu.ec / 099 888 2964), Vicerrectora de Posgrado e Investigación en Artes o quien haga sus veces.

CLÁUSULA QUINCE.- CONTROVERSIAS.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación en uno de los centros legalmente reconocidos por el Consejo de la Judicatura.

CLÁUSULA DIECISÉIS.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DIECISIETE.- PUBLICIDAD.

Toda comunicación, publicidad, promoción o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, se realizará por intermedio de la Sede de la REDU y por las instituciones firmantes donde se desarrolle el evento.

De igual manera, es obligación de las instituciones miembro, hacer constar la imagen y logotipos de la REDU y de las instituciones que firman este convenio, en



todo material publicitario, siguiendo los protocolos de manejo de imagen de las diferentes partes.

CLÁUSULA DIECIOCHO.- COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución del convenio, deberán realizarse por escrito de manera física o correo electrónico, dirigido a los Rectores de cada institución, registrando la fe de presentación de archivo para gozar de validez y constancia de entrega.

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en las Sede Matriz de cada Institución y las notificaciones se las recibirá en el correo electrónico de rectorado o el que se fije para el efecto.

CLÁUSULA DIECINUEVE.- ACEPTACIÓN.

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, suscriben el presente instrumento legal a los treinta (30) días del mes de septiembre del 2022:

POR PARTE DE LA REDU:

POR PARTE DE LA UARTES:

Dra. María Augusta Hermida Palacios
PRESIDENTA

Dr. William Aníbal Herrera Ríos
RECTOR